

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CHUECA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre imposición de la tasa por depuración de aguas residuales, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las previsiones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.

La presente Ordenanza será de aplicación para al tratamiento y depuración de aguas residuales del núcleo de Chueca.

Artículo 3.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

La prestación de servicios de depuración de las aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas beneficiadas por el tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación del tratamiento y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Consumo:

Mínimo de 38 metros cúbicos trimestrales, 7,00 euros.

Por cada m.c. a partir del mínimo, 0,42 euros.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 8.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 150 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9.- GESTION

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 10.- INSPECCION Y RECAUDACION.

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.

Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás dictadas en su desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Chueca 20 de octubre de 2009.-El Alcalde-Presidente, Santiago Sánchez Galán.

Diligencia.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que la presente ordenanza junto con sus anexos ha sido aprobada, por Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2009, doy fe.

Chueca 2 de noviembre de 2009.-El Secretario, Fernando Jiménez Monroy.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

Chueca 13 de enero de 2010.-El Alcalde, Santiago Sánchez Galán.

N.º I.- 389